

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6837 Decreto n.º 155/2020, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego para la ejecución de las obras de urbanización y reurbanización y contratación de equipo técnico en sus Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ACB 2019).

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021 (en adelante PEV), orientado a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la ciudadanía, apoya, entre otras actuaciones, la rehabilitación de viviendas y edificios y la regeneración y renovación urbana o rural, contribuyendo a mejorar la calidad de la edificación, su conservación, su eficiencia energética, su accesibilidad universal y su sostenibilidad ambiental.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, suscribieron, con fecha 31 de julio de 2018, un convenio de colaboración para la ejecución del mencionado PEV (BOE n.º 198 de 16/08/2018) en el que, entre otros aspectos, se recogen los compromisos de financiación 2018-2021, de todos los programas y actuaciones incluidos en el convenio.

Los artículos 5 y 49 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, ya citado, establecen que para financiar las actuaciones del programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural, será precisa la celebración de acuerdos específicos, en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan (ACB), entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los ayuntamientos en cuyo término municipal se ubique el área de regeneración y renovación urbana o rural de que se trate, todo ello dentro de las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del mencionado programa.

En este contexto, con carácter previo a la adopción de los acuerdos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentó al Ministerio de Fomento la delimitación realizada por los Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego de los ámbitos de regeneración y renovación urbana y rural de sus respectivos municipios, así como las memorias descriptivas de las actuaciones a realizar en esos ámbitos.

Con fecha 17 de octubre de 2019, se suscribieron los correspondientes ACB relativos a las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural de los municipios citados entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos concernidos.

Hay que considerar que las actuaciones de urbanización y de renovación de espacios públicos tienen como finalidad mejorar los tejidos residenciales, la accesibilidad en los espacios en los que se actúa, recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales, evitando con ello la despoblación de esas zonas o la segregación social.

El artículo 1.3 del Real Decreto 106/2018, regulador del PEV, establece que la concesión de las nuevas subvenciones se regirá, entre otras disposiciones, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su reglamento de desarrollo y por la normativa autonómica que resulte de aplicación. Asimismo, en su artículo 50 determina que podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación.

Considerando lo anterior que excluye la necesidad de convocatoria pública para instrumentalizar la financiación de las actuaciones mediante la concesión de las ayudas y entendiendo que existen razones de interés público y social.

Conscientes de la importancia de la implementación de las actuaciones previstas; en cumplimiento de lo establecido en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el marco de la financiación y actuaciones aprobadas en los ACB de 17 de octubre de 2019, ya citados, se elabora el presente decreto cuyo objeto es regular las normas especiales para la concesión directa de las subvenciones correspondientes a los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego para la realización de las obras de urbanización y reurbanización de espacios públicos en sus áreas de regeneración y renovación urbanas así como la contratación del equipo técnico de apoyo en la gestión.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia.

A la vista de lo anterior, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el artículo 25.2 de la misma y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención, finalidad y cuantía.

1. El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego para financiar la realización de las obras de urbanización y reurbanización y contratación de equipos técnicos de gestión dentro de la actuación de las áreas de regeneración y renovación urbana de sus municipios, de acuerdo a lo previsto en los correspondientes Acuerdos de Comisión Bilateral firmados con fecha 17 de octubre de 2019 (PEV 2018-2021).

Las actuaciones están dirigidas a conseguir la recuperación e integración y detener el proceso de degradación de la zona delimitada en cada una de las áreas especificadas y sus beneficiarios directos son los ayuntamientos concernidos que asumen directamente la ejecución de la actuación, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuantía de las subvenciones se determinará según lo establecido por el artículo 52 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en él y en la órdenes de concesión y pago de las ayudas, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo; por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones a que se refiere este decreto se concederán de forma directa al amparo de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión y pago de las citadas subvenciones se instrumentará mediante órdenes de la Consejería competente en materia de vivienda, en las que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión y pago, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones, los ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Mula y Pliego a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 106/2018, de 9 marzo, ya citado.

Artículo 5. Crédito presupuestario, importe y pago.

1. Las presentes subvenciones, cuyo importe asciende a 357.000 euros (trescientos cincuenta y siete mil euros), destinadas a financiar las actuaciones de urbanización y reurbanización en las áreas de regeneración y renovación urbanas (ARRU), así como los gastos en equipos técnicos de gestión, se tramitan a favor del ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, del ayuntamiento de Mula y del ayuntamiento de Pliego de acuerdo a lo previsto en los respectivos acuerdos de comisión bilateral celebrados el 17 de octubre de 2019.

El importe del gasto (357.000,00 euros) para la concesión y pago de las correspondientes ayudas está íntegramente financiado por el Ministerio de Fomento con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.766.99 (otras actuaciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo, patrimonio arquitectónico y vivienda), en el proyecto de gastos 45789 (A CC.LL. para regeneración y renovación urbanas. Plan 2018-2021. F. Ministerio)

del presupuesto de 2020, de acuerdo al siguiente importe, subproyecto y financiación:

ARRU municipio/beneficiario/CIF	Importe	Subproyecto	Fuente de financiación
Caravaca de la Cruz P3001500B	180.000,00 euros	045789 20 0007 C.D.SUBVENC.AYTO.REURB+ETG. F. MINIST	08 1184 1447.05 (MFOM. Fomento de la regeneración y renovación urbanas. Plan 2018-2021).
Mula P3002900C	108.000,00 euros	045789 20 0008 C.D.SUBVENC.AYTO.REURB+ETG. F. MINIST	
Pliego P3003200C	69.000,00 euros	045789 20 0009 C.D.SUBVENC.AYTO.REURB+ETG. F. MINIST	

2. El pago de la subvención podrá realizarse de forma anticipada en las condiciones y con los requisitos que se establezcan en las correspondientes órdenes de concesión y pago.

3. El pago anticipado supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista, la cuantía de la ayuda, determinada de acuerdo a lo establecido en el art. 1.2 de este decreto, se recalculará de acuerdo a lo justificado. Si como resultado de esto los pagos anticipados sobrepasaran la cuantía total de la ayuda final procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será preciso la constitución de garantías por formar los beneficiarios parte del sector público.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos a los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes órdenes de concesión y pago y a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en lo que resulte de aplicación, por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

2. En particular, estarán obligados a:

a) Realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo de ejecución que se establezca en las correspondientes órdenes de concesión y pago.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Presentar la justificación de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y en las órdenes de concesión y pago.

g) Destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la ayuda durante un mínimo de 5 años.

h) Colocar, en un lugar visible de la instalación, los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación, en los que figurará la imagen institucional del Gobierno de España- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana junto a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse, en su caso, a la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de Justificación.

1. El ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos en los términos que a continuación se relacionan y de acuerdo a lo que se establezca en las órdenes de concesión y pago, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente. Para ello se deberá presentar:

a) Memoria justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, firmada por la persona titular de la Alcaldía-Presidencia o Concejalía que ostente la delegación en materia de vivienda y arquitectura, en la que se acreditará la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Certificación expedida por el/la Secretario/a del ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1.º) Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2.º) Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3.º) Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago acompañado de certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del gasto devengado.

d) Justificación del pago de los gastos, a los que se hace referencia en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del libramiento del pago material.

e) Acta/s de replanteo, en su caso, certificación de la adjudicación de la/s obra/s; certificaciones de ejecución de la/s obra/s, certificación final de la/s obra/s, acta/s de recepción y el/los proyecto/s final/es de obra/s.

f) Para equipos técnicos: contratos realizados a los miembros integrantes del equipo y justificación del pago de los mismos.

2. La justificación por parte del beneficiario se ajustará en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 y en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y concordantes.

3. El plazo máximo de justificación será el establecido en las correspondientes órdenes de concesión y pago.

Artículo 8. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los ayuntamientos beneficiarios quedan sometidos a la responsabilidad y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención, además de en lo ya previsto en este decreto, en los casos y en los términos establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de noviembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.